

**SAI 261-2019 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y dieciocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Se solicitan los tres acuerdos de cooperación firmados el día lunes 28 de octubre del presente año 2019 por la Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Secretario Interino de Seguridad Nacional de Estados Unidos y el Director Interino de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos en la sede del Departamento de Seguridad Nacional (DHS), en Washington D.C. Dichos acuerdos están relacionados con la implementación de una mayor colaboración en el intercambio de información, seguridad fronteriza, aviación, diplomacia internacional, etc.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información mediante resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

